

# Tribunal Superior de Justicia

de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia num. 368/2013 de  
27 mayo

[JUR\2013\343336](#)



**COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA:** Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos: estatutos: permiso para que las clínicas y consultorios dentales dispongan de instalaciones para la fabricación de prótesis dentales, siempre que éstas se hallen situadas en habitaciones especialmente habilitadas, situadas en un local independiente de la clínica o consultorio y que cumpla la normativa vigente en cada momento: vulneración del art. 3.1 de la Ley 29/2006, de 26 julio: por ser incompatible con cualquier clase de intereses económicos la fabricación de prótesis: nulidad procedente.

**Jurisdicción:** Contencioso-Administrativa

Recurso contencioso-administrativo 96/2010

**Ponente:** Ilmo. Sr. D. [REDACTED]

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN QUINTA**

**Recurso nº 96/2010**

**SENTENCIA Nº 368/2013**

**Ilmos. Sres.:**

**Presidente**

**DON** [REDACTED]

**Magistrados**

**DON** [REDACTED]

**DON** [REDACTED]

**DON** [REDACTED]

**DON** [REDACTED]

En la Ciudad de Barcelona, a 27 de mayo de dos mil trece.

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN QUINTA)** ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso

contencioso-administrativo nº 96/2010, interpuesto por el **COL·LEGI OFICIAL DE PROTÈTICS DENTALS DE CATALUNYA**, representado por el Procurador D. [REDACTED] y dirigido por el Letrado D. [REDACTED], contra la **ADMINISTRACION DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (Departament de Justícia)**, representada y dirigida por el Sr. Abogado de la Generalitat, siendo parte codemandada el **COL·LEGI OFICIAL D'ODONTÒLEGS I ESTOMATÒLEGS DE CATALUNYA**, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] y dirigido por el Letrado D. [REDACTED]. Ha sido Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. [REDACTED], quien expresa el parecer de la Sala.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte actora, en escrito presentado en la Secretaría de esta Sala, se interpuso el presente recurso contra la [resolución JUS/46/2010, de 13 de enero \(LCAT 2010, 36\)](#), por la que, habiéndose comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscribieron en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Catalunya los **Estatutos** del Colegio Oficial de **Odontólogos** y Estomatólogos de Catalunya.

**SEGUNDO.-** Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

**TERCERO.-** Continuado el proceso por los trámites que aparecen en autos, se señaló día y hora para la votación y fallo, diligencia que tuvo lugar en la fecha fijada.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO

Como se ha expuesto en los antecedentes, se impugna mediante el presente recurso la [resolución JUS/46/2010, de 13 de enero \(LCAT 2010, 36\)](#), por la que, habiéndose comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscribieron en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Catalunya los **Estatutos** del Colegio Oficial de **Odontólogos** y Estomatólogos de Catalunya.

La impugnación se contrae al contenido del artículo 39 de los Estatutos, en sus dos párrafos, que la Corporación recurrente considera contrario a lo dispuesto en diversas disposiciones legales y reglamentarias.

El referido precepto establece que:

"El dentista haurà de disposar dels materials, instrumental i instal·lacions necessaris per fer els ajustos, retocs i manteniment de les diferents pròtesis i aparells que col·loca a la boca.

A les clíniques i consultoris dentals no hi poden haver instal·lacions per a la fabricació de pròtesi dental, llevat que aquestes es trobin situades en habitacions especialment habilitades, situades en un local independent a la clínica o consultori dental, i que compleixin la normativa vigent en cada moment".

##### SEGUNDO

Por lo que se refiere al párrafo 1º del precepto impugnado, el Colegio recurrente sostiene que resulta contraria a Derecho la referencia a que el dentista pueda realizar los ajustes y el mantenimiento de las distintas prótesis, puesto que esta actuación se halla reservada a los protésicos dentales. Como consecuencia de ello, también estima improcedente que el dentista haya de disponer de las instalaciones necesarias para efectuar tales operaciones de ajuste y mantenimiento.

La [Ley 10/1986, de 17 de marzo \(RCL 1986, 862\)](#), y, en su desarrollo, el [Real Decreto](#)

[1594/1994, de 15 de julio \( RCL 1994, 2556 \)](#) , establecen que el ámbito de actuación de los prótesis dentales se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los médicos estomatólogos u odontólogos.

Por su parte, los odontólogos tienen capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

De ello se desprende que existe una neta distinción entre los respectivos ámbitos profesionales, de modo que los prótesis asumen la elaboración, fabricación y reparación de las prótesis dentales, bajo las indicaciones de los odontólogos, en tanto que éstos últimos son los encargados del tratamiento de las enfermedades dentales y bucales, de modo que son los únicos que pueden manipular la boca del paciente.

Desde esta perspectiva, resulta claro que los odontólogos pueden llevar a cabo los ajustes necesarios para acoplar la prótesis y, para ello, deben disponer de las instalaciones correspondientes. También les corresponde el mantenimiento de la prótesis durante el período de vida útil de la misma, en que permanece colocada en la cavidad bucal del interesado. Por contra, cuando se trata de una modificación, reparación o refacción de la prótesis, este cometido debe ser asumido por el prótesis dental.

Es por ello que el párrafo 1º del precepto impugnado no resulta contrario a Derecho, si se interpreta con arreglo a su sentido propio, que no es otro que el de entender que los odontólogos pueden llevar a efecto los pequeños ajustes y el mantenimiento ordinario de las prótesis, a fin de asegurar su cómoda utilización por parte del usuario. La tenencia de las instalaciones necesarias no es más que una consecuencia de lo anterior, que en sí misma no añade nada a las respectivas competencias profesionales, por lo que tampoco existe vulneración legal alguna en este concreto apartado.

### TERCERO

El segundo párrafo del precepto cuestionado permite que las clínicas y consultorios dentales dispongan de instalaciones para la fabricación de prótesis dentales, siempre que éstas se hallen situadas en habitaciones especialmente habilitadas, situadas en un local independiente de la clínica o consultorio y que cumpla la normativa vigente en cada momento.

Esta disposición resulta claramente contraria al [artículo 3.1](#) de la [Ley 29/2006, de 26 de julio \( RCL 2006, 1483 y RCL 2008, 970 \)](#) , el cual dispone que el ejercicio clínico de la medicina, de la odontología y de la veterinaria y otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios, entre los que quedan incluidas las prótesis dentales.

Esta incompatibilidad hace legalmente inviable que una clínica o consultorio dental disponga de instalaciones para la fabricación de prótesis, por mucho que se hallen situadas en locales separados, puesto que ello no evita la existencia de una relación económica directa entre ambas. No cabe olvidar que el precepto prevé que la clínica dental "disponga" de instalaciones de fabricación de prótesis, lo cual es una previsión explícita de la unidad o relación económica entre ambas, lo que infringe la incompatibilidad legal.

Si, como sostienen los demandados, existiese una independencia completa entre ambas instalaciones -el consultorio dental y el laboratorio de prótesis-, entonces carecería totalmente de sentido que éste último viniese contemplado en los [Estatutos](#) del Colegio de [Odontólogos](#).

En este mismo sentido, no cabe olvidar que la Sentencia de la Sección 2ª de esta Sala de 1 de febrero de 2012 ya se hizo eco de la incompatibilidad legal a que se ha hecho referencia, con arreglo a la cual se confirmó la resolución administrativa que había dispuesto el cese de la actividad de fabricación de prótesis que se llevaba a cabo en el mismo inmueble en que se situaba una clínica dental. Dicha Sentencia recoge el contenido del [artículo 8.1](#) del [Real Decreto 1594/1994 \( RCL 1994,](#)

[2556](#) ), según el cual los laboratorios de prótesis deben estar ubicados en un espacio físico inmueble dedicado únicamente a este fin.

En consecuencia, procede estimar parcialmente el presente recurso y declarar la nulidad del párrafo 2º del artículo 39 de los Estatutos impugnados.

#### CUARTO

No es de apreciar especial temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas, conforme a lo prevenido en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional .

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

1º

**Estimar parcialmente** el presente recurso y, en consecuencia, declarar la nulidad del párrafo 2º del artículo 39 de los **Estatutos** del Colegio Oficial de **Odontólogos** y Estomatólogos de Catalunya, así como de la [resolución JUS/46/2010, de 13 de enero \( LCAT 2010, 36 \)](#) , en la medida en que declaró la adecuación a la legalidad de dicho precepto estatutario.

2º

No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, llevándose testimonio de la misma a los autos principales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se preparará ante esta Sala en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.